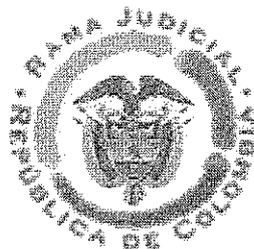


501



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil quince (2015)

Ref: Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00361-00
Medio de Control : **Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo**
Actor : José Mendoza Duarte y Otros
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

De conformidad con el informe secretarial que antecede visto a folio 499 y teniendo en cuenta que en proveído del 4 de mayo de 2015 se decretó una prueba testimonial, procede el Despacho a fijar como fechas para llevar a cabo la recepción de los testimonios decretados en el auto citado, los días 19, 20 y 23 de noviembre, realizándose la diligencia de la siguiente forma:

Para el día 19 de noviembre a partir de las 09:00 a.m., se tomaran los testimonios a los señores Yamile Rangel Calderón; Rosalba Vera Pacheco; Gilberto Gélvez; Guzmán Gómez Gómez; Emidio Gómez; Efraín Peña y Jesús Esmel Espinel Galvis, los cuales pueden ser ubicados en la Av. 2 No. 10-18, Edif. OVNI, Oficina 401 de la ciudad de Cúcuta.

Para el día 20 de noviembre a partir de las 09:00 a.m., se tomaran los testimonios a los señores Rolando Mendoza; María Mercedes Tarazona Escalante; Andelfo Ureña Castellanos; Orlando Ardila; Daniel Ortiz; Juan Jairo Tarazona Escalante y Wilsón Duarte Sánchez, los cuales pueden ser ubicados en la Av. 2 No. 10-18, Edif. OVNI, Oficina 401 de la ciudad de Cúcuta.

Para el día 23 de noviembre a partir de las 03:00 p.m., se tomaran los testimonios a los señores José Antonio Pantoja Martínez; Jesús Alberto Molina Jiménez; Henry Rojas; Intendente Jorge Eliecer Rubio Velásquez; Intendente Orlando Mora Duarte; Patrullero Oldairo Martínez Herrera y el Patrullero Eliodoro Duarte Llanes, los cuales pueden ser ubicados en la Av. 2 No. 10-18, Edif. OVNI, Oficina 401 de la ciudad de Cúcuta.

Frente a la prueba testimonial decretada, el Despacho recuerda que corresponde a la parte, dentro de la carga de la prueba testimonial solicitada, asegurar la presencia de los referidos testigos, para lo cual deberán presentarse ante este Tribunal los días señalados en el presente auto, para la recepción de los testimonios.

Por otro lado, observa el Despacho que a folios 455-458 del expediente, la Defensoría del Pueblo manifiesta su intención de coadyuvar el presente Medio de Control. Sin embargo, el Despacho considera que de conformidad con la naturaleza de las acciones de grupo, en estas acciones sólo se establece en el artículo 55 de la ley 472 de 1998, la integración del Grupo demandante, figura que difiere de la prevista para la acción popular, frente a las cuales la ley 472 de 1998 en su artículo 24 prevé la figura de la coadyuvancia.

Ahora bien, lo que sí se establece en el artículo 48 de la Ley 472 de 1998 es que el Defensor del Pueblo y los Personeros Municipales y Distritales, puede interponer acciones de grupo en nombre de cualquier persona que lo solicite o que se encuentre en situación de desamparo o indefensión y que en el caso de que la demanda de grupo no sea promovida por el Defensor del Pueblo, se le deberá notificar personalmente el auto admisorio de la demanda, para que este intervenga en los procesos que considere pertinente, conforme al artículo 53 de la misma ley, intervención que puede efectuar en el presente proceso pero no bajo la figura de coadyuvante sino como litisconsorcio facultativo.

Por lo tanto la solicitud de coadyuvancia de la Defensoría del Pueblo será rechazada, sin perjuicios de que pueda intervenir en el presente proceso conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 53 de la ley 472 de 1998.

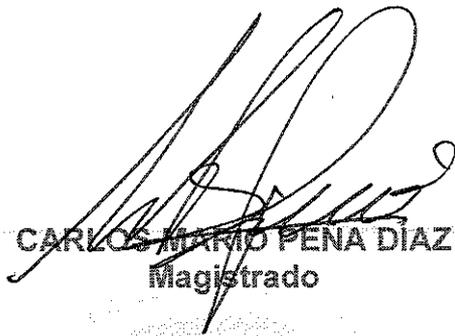
En consecuencia se dispone:

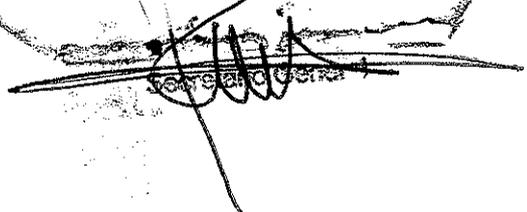
PRIMERO: Fíjense los días 19 y 20 de noviembre de 2015 a las 9 am y 23 de noviembre de 2015 a las 3 pm, para efectos de recepcionar los testimonios decretados mediante auto del cuatro (4) de mayo de dos mil quince (2015), conforme a los considerandos del presente proveído.

502

SEGUNDO: Rechácese la coadyuvancia manifestada por el Defensor del Pueblo, de conformidad con los considerandos del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
MORTES DE SANTA FE
CONSTANCIA SE
Per anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy **24 AGO 2015**

Secretaría General

1941

1942